

IEEPCO-CG-22/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, USO Y DEVOLUCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Entrega, Uso y Devolución de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
DIRECCIÓN:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LNEF	Lista Nominal de Electores con Fotografía.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2019 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-12/2019 el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la Entrega de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a las Autoridades Municipales u Órganos Electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas.
- II. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, por el que se aprueba la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca y se ordena el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como cinco estatutos electorales comunitarios.
- III. Con motivo del oficio IEEPCO/DESNI/2267/2025 de fecha quince de julio, suscrito por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, así como de las peticiones realizadas por distintas autoridades municipales y la



identificación de los municipios cuyo método de elección es mediante planillas, se realizó la solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Lista Nominal de Electores con Fotografía de veintiocho Municipios: Santa María Chilchotla; Chiquihuitlán de Benito Juárez; San Juan Bautista Coixtlahuaca; San Juan Teposcolula; San Jerónimo Sosola; San José Ayuquila; San Pedro y San Pablo Tequixtepec; Santa María Camotlán; San Juan Mixtepec, distrito Putla Villa de Guerrero; Mesones Hidalgo; San Miguel Tlacotepec; San Miguel Chimalapa; San Pedro Ixtlahuaca; Magdalena Apasco; Santa María Sola; San José del Progreso; Santiago Ixtayutla; San Gabriel Mixtepec; Santos Reyes Nopala; San Agustín Loxicha; San Jerónimo Coatlán; San Pablo Coatlán; San Sebastián Río Hondo; Pluma Hidalgo; Candelaria Loxicha; San Miguel del Puerto; San Pedro el Alto; y, Santa María Colotepec a fin de llevar a cabo el correcto desarrollo del proceso de elección de autoridades municipales que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cuales realizan sus proceso electivos mediante planillas.

IV. El día 21 de agosto de dos mil veinticinco, el IEEPCO por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al INE la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración, para la entrega de las listas nominales de electores con fotografía para las elecciones de comunidades indígenas en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 2 de apartado A, párrafo III de la CPEUM, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que la ciudadanía indígena disfrute y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.
2. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes, del mismo modo establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
4. Que a su vez el artículo 26, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, y reconoce que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas, tienen derecho a elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno

interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, siempre guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.



5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 99 de la Ley General de Instituciones, dispone que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que la CPELSO reconoce en su artículo 16 párrafo 8, los sistemas normativos de las comunidades indígenas y afromexicanas y su derecho a elegir a sus autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.
8. Que el artículo 25, Base A, párrafo segundo y tercero de la CPELSO, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO e INE, quienes para el ejercicio de su función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su lado, la fracción II del citado artículo señala que la ley protegerá y garantizará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2 Apartado A, fracciones III y VII de la CPEUM y el 16 de la CPELSO.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. Por su lado el párrafo 7, fracción VI, se dispone que es su facultad la de garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus

autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esa Constitución.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

10. Que el artículo 15, numerales 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, dispone que, en municipios de sistemas normativos indígenas, el ejercicio del voto, derechos y restricciones se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas. De tal manera, en ese tipo de asuntos las autoridades actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los Sistemas Normativos Indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

11. Que el artículo 31, fracción VIII de la LIPEEO, establece dentro de los fines de este Instituto se encuentra reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanos, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

12. Que el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo el coadyuvar, a solicitud de la instancia comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus Sistemas Normativos Indígenas; así como reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a los principios de la pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional. Por su parte, la fracción XXXIV, establece la atribución del Consejo General de acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios, que la instancia competente de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, presente al Instituto Estatal Electoral.

13. Que el artículo 273, numeral 4 de la LIPEEO, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

14. Que el artículo 278, fracción II de la LIPEEO, estable que a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto



Estatual a través de la Dirección, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo, entre otros el procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria.

15. Que la jurisprudencia 15/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)." prescribe que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

16. Que para el proceso de renovación de autoridades, se ha advertido que distintos municipios han considerado utilizar la Lista Nominal de Electores con Fotografía del INE, relativa a su demarcación territorial, como instrumento para su desarrollo de acuerdo a su forma de elección tradicional, así, al emitir el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, se identificaron diversos municipios, teniéndose cuando menos la solicitud de los siguientes:

NP	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Santa María Chilchotla	DESNI-IEEPCO-CAT-092/2025
2	Chiquihuitlán de Benito Juárez	DESNI-IEEPCO-CAT-252/2025
3	San Juan Bautista Coixtlahuaca	DESNI-IEEPCO-CAT-290/2025
4	San Juan Teposcolula	DESNI-IEEPCO-CAT-305/2025
5	San Jerónimo Sosola	DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025
6	San José Ayuquila	DESNI-IEEPCO-CAT-285/2025
7	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025
8	Santa María Camotlán	DESNI-IEEPCO-CAT-357/2025
9	San Juan Mixtepec, distrito Putla Villa de Guerrero	DESNI-IEEPCO-CAT-301/2025
10	Mesones Hidalgo	DESNI-IEEPCO-CAT-411/2025
11	San Miguel Tlacotepec	DESNI-IEEPCO-CAT-408/2025
12	San Miguel Chimalapa	DESNI-IEEPCO-CAT-242/2025
13	San Pedro Ixtlahuaca	DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025
14	Magdalena Apasco	DESNI-IEEPCO-CAT-107/2025
15	Santa María Sola	DESNI-IEEPCO-CAT-205/2025



16	San Gabriel Mixtepec	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-135/2025</u>
17	San Jerónimo Coatlán	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-138/2025</u>
18	San José del Progreso	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-287/2025</u>
19	Santiago Ixtayutla	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-373/2025</u>
20	Santos Reyes Nopala	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-096/2025</u>
21	Candelaria Loxicha	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-251/2025</u>
22	San Agustín Loxicha	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-116/2025</u>
23	San Pablo Coatlán	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025</u>
24	San Sebastián Río Hondo	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-187/2025</u>
25	San Miguel del Puerto	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-321/2025</u>
26	Pluma Hidalgo	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-265/2025</u>
27	San Pedro el Alto	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-175/2025</u>
28	Santa María Colotepec	<u>DESNI-IEEPCO-CAT-358/2025</u>

17. Que de conformidad con la normativa referida, así como el criterio jurisprudencial citado es facultad del IEEPCO garantizar lo necesario para que se celebren los procesos electorales de los municipios que se encuentran por el régimen de sistemas Normativos Indígenas, en ese sentido, toda vez que existen municipios que por el método de elección tradicional en el proceso de renovación de autoridades es mediante planillas, es necesario que este Instituto sirva como facilitador del listado nominal, en aquellos casos en que así lo solicite la autoridad municipal y órgano comunitario correspondiente.
18. En virtud de lo anterior, este Consejo General estima oportuno emitir las disposiciones para garantizar el adecuado uso, tratamiento, resguardo, transferencia, y devolución del Listado Nominal de Electores, en el ejercicio y desarrollo de los procesos de aquellos municipios que eligen a sus autoridades por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, mismos que serán aplicables para todos los municipios cuando así lo soliciten, garantizando la protección de los derechos humanos, políticos y electorales de la ciudadanía, su privacidad y la protección de sus datos personales de acuerdo con el marco legal vigente, lo anterior siempre con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, por tal razón el Consejo General del IEEPCO, a través de los "Lineamientos para la Entrega, Uso y Devolución de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas", propone establecer medidas de seguridad para el resguardo y traslado de los Listados Nominales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en legislación aplicable, y determinar los procesos para su distribución a los órganos que corresponda, así como los procedimientos para su devolución, o su reintegro al finalizar su jornada electiva municipal.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 2, apartado A, fracción III, 41 base V apartado c, y 116 base IV, inciso b) y c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 numeral 2 y 3, 98 párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 base A, párrafos 2 y 3, 114 TER párrafo primero y segundo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, numerales 2 y 3, 31 fracción VIII, 38 fracción XXXV, 273, numeral 4 y 278 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; este Consejo General en ejercicio de sus facultades aprueba el Siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para la Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a las Autoridades Municipales u Órganos Electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, aprobados el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IEEPCO-CG-12/2019 por el Consejo General del IEEPCO.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la Entrega, Uso y Devolución de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a las autoridades municipales u órganos electorales de los municipios que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, para los fines legales a que haya lugar.

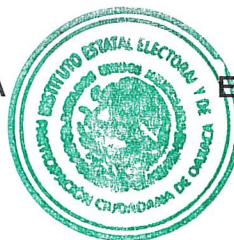
CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas para notificar los Lineamientos a las autoridades municipales y/u órganos electorales comunitarios competentes de los municipios que reciban la LNEF, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ